

EL REY.

Sebastⁿ de Sacarreta mi Capitan de Infanteria, por la conduta que os he mandado dar, vereys, como mi voluntad es que leuanteyz dozientos y cinquenta Infantes en el distrito que se osha señalado, y en la instrucción que tábien'os dara el mi Secretario de la Guerra, vereys el sueldo q̄ vos y la dicha gente aueys de ganar, y por q̄ se ha entendido, q̄ por lo passado se han hecho muchas desordenes cōtra el seruicio de Dios, y el mio, y en mucho daño de mis suditos y vassallos, he resuelto cō acuerdo de mi Consejo de Guerra, que se den instrucciones de nuevo, assi a los Capitanes que leuētan la gente, como a los Comissarios que la guiā, y la que vos aueys de guardar, es la siguiente.

Primera mente, como os tiene aduertido el dicho mi Secretario de la Guerra, por ningun caso aueys de dar vuestra vanderā, ni gineta por dineros, y despues de auella proueydo en persona que sea aprouada por el dicho Consejo, no la aueys de poder quitar sin orden del mismo Consejo, el tiempo que estuuieredes en España, y auiendo salido della, sin orden y licencia del Capitan general, o persona debaxo de cuya mano siruieredes, con apercibimiento que en qualquiera cosa que vays contra esta mi instrucion, os priuaran de la dicha Compañia.

Las personas que propusieredes, para que sean aprouadas por Alferes, y Sargento de vuestra compañía, han de auer scruido por lo menos seys años cōtinuos debaxo de vanderā, ò en la guerra, y no se han de auer hallado en ningun motin, ni alteracion, todo lo qual hade constar por fe del Vcedor, o Contador

dor



dor de la gente donde huuiere seruido, y de las personas que nombraredes auéis de dar memoria en mi Cōsejo de Guerra, firmada de vuestro nombre, suplicando se os aprueuen, y quanto mejor, y mas acertada fuere la eleccion que hizieredes de oficiales, mas satisfacion se tendrá de vuestra persona para emplearla en mi seruicio: y aduertescos, que luego que fueredes proueydo auéis de nombrar las tales personas, porque si vuestra Cōpañia se hallare sin Alférez, y Sargento, quãdo se entregare para la parte dōde huuiere de servir, se os quitara, por el mucho inconueniente q̄ tēdría, no se hazer assi.

Luego que se os entregue la conduta, y ordenes de lo que auéis de hazer, os partireys al distrito que se os huuiere señalado, y no saldreys del por ningun caso, sin expressa licencia mia, porque si se entendiere otra cosa, sereys grauemente castigado.

Llegando al distrito donde se os ha señalado para levantar la dicha gente, mostrareys la conduta, y demas recaudos que os he mandado dar al Corregidor o justicia ordinaria de la ciudad ò villa mas principal de vuestro distrito, y os presentareys en su Ayuntamiento, y tomareys testimonio para presentar ante el Comissario quando viniere à guiar essa compañía, y hecha la dicha presentacion, y puesta la vandera en la parte que os señalaren para ponella en la ciudad, villa ò lugar que lleuays por distrito, començareys à assentar los soldados en vuestra lista, con los nombres, señas, edad, filiacion, y naturaleza de cada vno, sin sacallos de sus officios, ni juntallos, ni en la cabeça de vuestro distrito donde ha de estar la vandera, ni en otra parte de vuestro distrito, ni fuera del hasta que llegue el Comissario, y liste la gente en presencia vuestra, y de la justicia de la ciudad, ò villa donde estuviereis con vuestra vandera, y se os adierte, que ni por ruego, ni consentimiento de las justicias de vuestro distrito, ni por requerimientos,

ni

ni protestaciones que ellos os hagan, no aueys de sacar, ni consentir que salga ningun soldado de vuestra compañía a los lugares, comarcas con color de pedir limosna, ni a otra ninguna cosa que obligue a los demas lugares a socorrellos con comida, o con alojamiento, porque por qualquier camino que se entienda, que gente de vuestra compañía anda alojada, o pidiendo de comer por los lugares, aunque no lleuen orden vuestra para ello, se os quitara la compañía, y mandaré que pagueys qualquier daño o costa, que los tales soldados ayan hecho, y no recibireys mas numero de soldados de los q se os manda en vuestra cōduta, sin mi ordē.

Aueys de tener muy particular cuydado de no recibir ningun soldado que aya venido de ninguno de los presidios de España, ni de los exercitos, ni plazas que yo tengo fuera della, sino os mostrare licencia de las personas a quien tēgo encargados los dichos exercitos, y frōteras. y si alguno huviere en vuestra compañía, quando viniere el Comissario a guiarla, le dareys quenta dello, para guardar la orden, que en quanto a esto se le da, y no hagays otra cosa, porque sereys castigado con rigor y el mismo cuydado se os manda que teugays de recibir en vuestra compañía gente vtil, y conocida, y de quien se entienda, q me ha de yr a servir, no admitiendo rufianes, ni fulleros, ni gente de mal vivir, porque de los daños que hizieren en sus alojamientos, yendo marchando, a vos solo se ha de pedir quenta, y aueys de ser castigado por ello.

No aueys de arrendar las tablas del juego en vuestra compañía, ni sacar dellas ninguna cosa para vos, ni cōsentir que la gente de la tierra venga a los cuerpos de guardia, a jugar con los soldados, por los muchos inconvenientes que desto se han visto seguir.

No aueys de consentir, que en vuestra compañía vayan mercaderes, ni gente que venda ropa a los
sol.

soldados, por el inconueniente que esto tiene: y as-
si echareys vando, que salgan de vuestra compañía
los que en ella huuiere, so pena que tendran perdida
qualquier ropa que en su poder se hallare, y huviere
dado en la dicha compañía, y pasado el termino del vā
do, hareys executar la pena con mucho rigor, y no lo
haziendo, con el mismo os mandare castigar siempre
que se entienda otra cosa.

El Comissario que fuere a guiar esta compañía, a la
parte donde me ha de seruir, os dara el Itinerario de los
lugares por donde auays de caminar, y este auays de
guardar sin torcer a ninguna parte, ni reseruar a ningun
lugar de los que lleuaredes en el Itinerario, so pena de
priuacion de oficio.

Quando llegare el Comissario donde estuuiere des
con vuestra compañía, la juntareys en la parte donde
estuuiere la vandera, y le dareys muestra por la lista
tuuiere des hecha, en presencia del Corregidor, o
justicia ordinaria del tal lugar, y de los Regidores, y vn
escriuano, y en su presencia se haga nueva lista, firmada
de todos, por la qual han de ser pagados de ay adelante,
y ha de quedar vn tanto de la dicha lista al Corregidor
y Regidores, para que si se boluiere algun soldado le co
nozca, y le prendan, conforme a la orden que tienen.

En comenzando a marchar, auays de embiar el que
nombraredes por Furrier de vuestra compañía, y otro
soldado de confiança a hazer el alojamiento al lugar q
os huuiere dexado señalado el Comissario para primer
alojamiento, y con el embiareys vuestra conduta, orde
nes, y instrucciones, originales, y el mandamiento, y li
nerario del Comissario, para que conforme a esto, y al
numero de soldados que tuuiere des en vuestra compa
ña, de que ha de dar certificacion el Comissario, orden
alojamiento, y sepan la orden que con vos, y vuestra gē
te han de guardar, y de auer cumplido todo lo conteni
do

do en este capitulo, aueys de tomar testimonio ante escriuano en este lugar, y los demas, donde se ha de guardar la misma orden para entregarlo todo al Comissario. Llegado al lugar donde os aueys de alojar la primer jornada, y a los demas del transito que aueys de hazer juntareys vuestra compania en las casas de Ayuntamiento, o en otra parte publica, donde mejor podays hazello, y alli hareys, que en vuestra presencia la justicia del dicho lugar vaya dando las boletas, y repartiendo el alojamiento que tuuieren hecho las personas que embiastes delante a este efecto, y en cada boleta se ha de poner el nombre del soldado, a quien se dà, y aueys de procurar que no vaya a cada casa mas de vn soldado, si fuere posible, y si no dos o tres quando mas, y que estos, vayã a las q̄ les señalaren efectiuamente, y no a otras, y al entregar las boletas a sus huéspedes, y que el alojamiento se reparta yguualmente entre todos los que pueden tener huéspedes en el lugar, sin reseruar a nadie de los que tienen obligacion de alojar, y se os adierte, que si por no guardarse lo contenido en este capitulo, succedieren algunas desordenes, y no se aueriguare quien las hizo, por no se poner en las espaldas de las boletas los nombres de los soldados, y hazer que cada vno vaya a la posada que se le señalare, que sera por vuestra cuenta, y se reys castigado, como si huierays cometido los dichos delitos.

No aueys de llevar con vos, ni cōsentir que lleue ninguno de vuestra compania el tiempo que anduuiere alojada ninguna persona que no tenga asentada su plaza de soldado en ella, y en conformidad de lo que se os manda en el capitulo antes deste, todos los soldados hã de yr a las posadas que se les señalaren, sin que vos ni vuestros oficiales lleueys camaradas a las vuestras, ni les deys de comer, cargando el daño y costas a vuestros huéspedes.

Sobre

Sobre todo se os encarga, que despues de alojada la compania, hagays que los Cabos de Esquadra en su quarter, y el Sargento en todos visiten las posadas, y miren con mucho cuydado no ayadesorden, ni los soldados vsen ninguna demasia con sus huéspedes, y que los traten muy bien, y que si alguno lo hiziere al cōtrario, por componerse con ellos, y vendelles la paz, como se ha hecho alguna vez, luego prendan al que en esto hablare, y aueriguandosele, le condenareys en quatro años de galeras, si el Comissario no se hallare con vos, y estando presente, se le remitireys, para que el le castigue en la dicha pena: y vos visitareys el alojamiento todas las vezes que pudieredes, particularmente de noche, para ver como vuestros oficiales y soldados viuen, y guardan las ordenes que les aueys dado, porque tambien se os aduierde, que no se guardando lo contenido en este papel sera por vuestra quenta.

A la entrada de los lugares, antes de alojar la compania dareys orden, que se eche vando que ningun soldado haga desorden, y guarden lo contenido en esta instruccion, y que ningun huésped de comer a su soldado, ni otra cosa, sino pagandolo primero, y a la salida del lugar aueys de ordenar, que se eche otro vando, para saber si algun vezino se le ha hecho algun agrauio, o se le queda a deuer alguna cosa, y del vn vando, y el otro aueys de tomar testimonio para entregar al Comissario, y siempre hareys q se quede el Sargento vna hora, o dos en el lugar de donde sale la compania, para ver si parece que se aya hecho algun agrauio, y para que no se quede ningun soldado.

Aueys de procurar ocupar los menos vagajes, y carros que fuere posible, pues no estando la compania armada, y caminando tan cortas jornadas, aun de todo punto parece que se podian escusar, sino para algun en-

fer-

fermo, por la gran vexacion y costa que con esto se ha
ze a las tierras: pero en caso que los ayays de tomar, sea
no excediendo de seys carros y veynte vagajes la com-
pañia que tuuiere docientos y cinquenta soldados, y a
este respeto los que huuiere menos, y no lo passando
mas de vna jornada, para lo qual en el lugar de donde
partieredes se entregaran al Sargento, y dara carta de
pago dellos, y a donde hizieredes jornada los boluera el
Sargento a entregar a sus mismos dueños, y tomara car-
ta de pago del recibo dellos, la qual guardara para en-
regar al Comissario con las contētas que auays de pe-
dir en cada lugar, de no auer hecho ni consentido en el
ningun agrauio, y dado copia a las justicias de vuestra
patente, instrucciones, y Itinerario, y por ningun caso
consentireys, que ningun soldado pida ni tome nin-
gun vagaje, sino de mano del Sargento, ò oficial que por
vuestra orden los repartiere, y el que por su autoridad
hiziere lo contrario, le prendereys, y entregareys al
Comissario, para que le castigue, conforme la orden
que tiene mia.

Como se os ha ordenado en vno de los capitulos des-
ta instruccion no auays de consentir que ningun solda-
do pida de comer a su huesped, pues para este efeto em-
biarē pagador que vaya socorriendo a cada soldado cō
vn real cada dia.

Conuiene mucho que no se consientan passajes de
soldados de vna compañia a otra, y asilo procura-
reys, no dando licencia a ninguno de la vuestra, ni re-
cibiendo el que uiniere de otra, aunque trayga licen-
cia.

Y porque conuiene a mi seruicio, que en el cum-
plimiento desta mi instruccion se vse de mucha dili-
gencia y cuydado, os mando le tengays, de que assi
se haga y cumpla, so las dichas penas, y las q̄ mas pare-
ciere

ciere que se os deuen dar , las quales se executaran
sin remision alguna. Todo lo qual es lo que por ao-
ra ha parecido ordenar , y adelante se ordenara lo
que mas pareciere conuenir. Dada en *Madrid* a
once de *Junio* de *1624*

Firma de *Felipe IV*

Por Man^{do} del Rey nro señor
Martin de Azopue

La orden q el capⁿ sebastian de Bacarreta
ha de guardar en la leua de su compania